

---

**ESTATUTOS FUNDACION DE LA INGENIERÍA CIVIL DE GALICIA**

---

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA INGENIERIA CIVIL DE GALICIA

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "Fundación de la Ingeniería Civil de Galicia" (en adelante Fundación), es una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de 2002, de fundaciones; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; así como por el Real Decreto 1270/2003, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el resto de disposiciones de derecho civil, mercantil, laboral o administrativo que resulten de aplicación; por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos y demás normas de general aplicación.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

El domicilio de la Fundación radicará en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante la Escuela) de la Universidad de A Coruña (en adelante la Universidad), sita en el Campus de Elviña, s/n, en la Ciudad de A Coruña.

Asimismo, y para el desarrollo de sus fines, se considerará como establecimiento afecto la propia Escuela. Esta afectación no generará derecho alguno de la Fundación sobre los inmuebles, pudiendo ser removido el domicilio social y la Sede por decisión de las entidades titulares, notificada fehacientemente a los órganos de gobierno de la Fundación.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Artículo 6.- Duración**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7.- Fines**

La Fundación, en el ámbito de la ingeniería Civil, persigue los siguientes fines:

- A) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- B) Impulsar el desarrollo técnico y la colaboración con otras instituciones españolas e internacionales.
- C) Fomentar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías.
- D) Favorecer la formación de grupos de investigadores especialistas en los distintos campos de actuación.
- E) Facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa.
- F) Difundir los resultados de las actividades desarrolladas, así como coordinar la realización de informes, dictámenes, estudios, etc..., a solicitud de entidades, instituciones y empresas.
- G) Promover Convenios de colaboración entre la Fundación y la Escuela y otras escuelas de ingeniería, centros de investigación, y empresas, tanto públicas como privadas, para desarrollo del objeto fundacional y la canalización de la transferencia de tecnología.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Promover la realización de cursos de especialización y postgrado, así como seminarios, conferencias, exposiciones, congresos y todo tipo de actividades que contribuyan a la difusión e intercambio de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos.
- B) Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros y folletos.
- C) Conceder becas a estudiantes de la Escuela o la Universidad para la realización de cualquiera de las actividades desarrolladas por la Fundación.

- D) Proponer la concesión de premios o distinciones nacionales o extranjeras, a aquellas personas que por su trayectoria universitaria o profesional y sus relevantes cualidades se consideren merecedoras de las mismas, y acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.
- E) Dar apoyo informativo o gestionar proyectos de I+D+i promovidos por la iniciativa privada o concedidos por cualquier organismo público en régimen de convocatoria competitiva.
- F) Actuar como ente promotor observador o colaborador en proyectos que puedan interesar a la Fundación para el cumplimiento de sus fines.
- G) Desarrollar proyectos de I+D+i, que podrán realizarse individualmente, por subcontratación o en coordinación o cooperación con otras entidades, promovidos por la iniciativa privada o concedidos por cualquier organismo público en régimen de convocatoria competitiva.

La Escuela será el vehículo más adecuado y la base física para el cumplimiento de dichos fines, por lo que es un objetivo primordial de la Fundación desarrollar todo tipo de actuaciones que contribuyan a consolidar dicha institución universitaria, facilitar la actividad de sus cuadros docentes e investigadores, adecuar el equipamiento y dotación de sus laboratorios, fondos bibliográficos, etc....

#### **Artículo 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS Y DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 9.-Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el ochenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos (a excepción de las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación) que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo adoptado por el Patronato.

2. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

##### **Artículo 10.- Miembros de la Fundación**

Podrán ser miembros de la Fundación las empresas, instituciones, entidades públicas o privadas y personas físicas que, interesadas en el objeto de la misma, estén en disposición de aportar a la Fundación su apoyo, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los miembros podrán ser:

- a) FUNDADORES: Aquellos que firmen la carta fundacional en el acto de su constitución.
- b) DE NÚMERO: Aquellos que previa solicitud y admisión se incorporen con posterioridad al acto fundacional.
- c) DE HONOR: Aquellos que por acuerdo de los órganos de gobierno sean invitados a integrarse como miembros o aquellos que, siendo ya miembros, sean distinguidos en razón de los méritos contraídos en apoyo de la Fundación.

#### **Artículo 11.- De los derechos y deberes de los miembros y de su separación.**

2.- Derechos de los Miembros:

- a) Formar parte del Patronato y asistir con voz y voto a las reuniones.
- b) Ser elegido para los cargos de la Comisión de Dirección.
- c) Formar parte de comisiones de trabajo.
- d) Ser informados de las actividades de la Fundación, de la situación económico-financiera y de todos aquellos asuntos que sean de interés.
- e) Proponer iniciativas dentro de los fines establecidos.
- f) Los establecidos en la Legislación, en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

3.- Deberes de los Miembros:

- a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Patronato.
- b) Hacer frente a los compromisos económicos derivados de los servicios solicitados a la Fundación.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte, colaborando en la toma de decisiones.
- d) Ajustar su actuación a los Estatutos, y a las obligaciones establecidas en la legislación colaborando en los objetivos fundacionales.
- e) Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

4.- De la separación:

- a) Cualquier miembro de la Fundación integrado en la misma podrá decidir su separación. En el caso de tratarse de una persona jurídica, y previo acuerdo de su órgano de gobierno se realizará conforme a las disposiciones aplicables, subsistiendo los compromisos previamente contraídos.
- b) Podrá decidirse la separación de algún miembro de la Fundación por acuerdo del Patronato, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado, en caso de incumplimiento notorio y reiterado de sus obligaciones, siempre previo requerimiento expreso practicado en orden al cumplimiento de dichas obligaciones.

- c) No será preciso el requerimiento previo mencionado en el número anterior, en el supuesto de actos que afecten gravemente al interés general, prestigio y fines de la Fundación, siendo, en todo caso, precisa la concesión de audiencia previa al interesado, y de prioritaria tramitación el expediente que al efecto se instruya.

En los supuestos contemplados en los apartados b y c anteriores, será necesario el voto favorable de las dos tercios de los asistentes siempre que además supongan mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Patronato.

### **Artículo 12.-Beneficiarios**

Tendrán carácter de beneficiarios de la Fundación, en especial, los alumnos, docentes e investigadores de la Escuela, que podrán beneficiarse de subvenciones para la adquisición de equipos y material, organización de cursos, seminarios y conferencias, ayudas económicas, becas, y otras actuaciones desarrolladas por la Fundación.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en relación con los fines propuestos por los fundadores.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

## **TÍTULO CUARTO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 13.- Órganos de la Fundación.**

- 1.- Los órganos de la Fundación son los siguientes.
  - a) El Patronato
  - b) La Comisión de Dirección.
- 2.- Los cargos o miembros del Patronato y de su comisión de dirección no será remunerados debiendo ser ejercidos con la adecuada diligencia. Tendrán, no obstante, derecho, previa justificación, al pago de los gastos que el ejercicio del cargo les produzca o dietas por asistencia a las reuniones de dichos órganos sociales. A tal fin será necesario acordar por el Patronato, mediante el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, siempre que supongan además la mayoría absoluta de los miembros y que se haga constar anualmente en el presupuesto de gastos, sin superar los porcentajes previstos en la legislación vigente.

Todo ello con independencia de las retribuciones que les pudiera corresponder como empleados de la Fundación, o por la prestación de servicios a los apoderados generales que sean miembros del Patronato o de la Comisión de Dirección, de conformidad con la legislación vigente y la aprobación de la mayoría establecida en el párrafo anterior.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **EL PATRONATO**

#### **Artículo 14.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 15.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por la totalidad de sus miembros, ya sean fundadores, de número u honorarios.

Serán también miembros del Patronato el Rector de la Universidad de A Coruña y el Director de la Escuela.

#### **Artículo 16.- Duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente**

El Presidente y el Vicepresidente del Patronato desempeñarán sus funciones por períodos de cuatro años, excepto en el supuesto de que pierdan la representación que ostentan, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 17.- Nombramiento y sustitución de patronos**

Cada miembro del Patronato designará por escrito y podrá revocar a la persona física que ostente su representación.

La sustitución de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

#### **Artículo 18.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del Patronato, con las firmas del Secretario y Presidente, y se comunicará formalmente al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 30 días el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

#### **Artículo 19.- Cese de los patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la Fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

#### **Artículo 20.- Organización del Patronato**

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

#### **Artículo 21.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Igualmente, ejercerá todas aquellas funciones que por delegación del Patronato le sean encomendadas, salvo las indelegables.

#### **Artículo 22.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 23.- El Secretario**

Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

Ejercerá el cargo de Secretario del Patronato, quién lo sea en la Comisión de Dirección.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad del Patronato.

#### **Artículo 24.- Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato el gobierno, la representación y administración de la Fundación, así como la modificación e interpretación de los presentes estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al protectorado.
- e) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las facultades que por imperativo legal o estatutario resultan indelegables.
- f) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
- g) La elección del Presidente y Vicepresidente del Patronato y de cinco miembros del Patronato, en calidad de vocales, de la Comisión de Dirección.
- h) La designación de miembros de honor.

#### **Artículo 25.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 26.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos**

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma indicada en el apartado 1 del artículo 17 del Decreto 14/2009, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su Presidente. Para la adopción de acuerdos en que así se establezca expresamente en el apartado 2 del artículo 17 del Decreto 14/2009, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes siempre que, además suponga la mayoría absoluta de sus miembros.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, y será aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 27.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, en la forma que en cada momento determine la legislación vigente.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA COMISION DE DIRECCION**

#### **Artículo 29.- Composición y funciones**

1.- La Comisión de Dirección estará integrada por:

- a) El Presidente del Patronato u otro miembro del mismo en quién delegue, que actuará como Presidente de la Comisión, y cuyo voto será dirimente en caso de empate en la adopción de acuerdos.
- b) El Vicepresidente del Patronato.
- c) El Director de la Escuela.
- d) Dos profesores de la Escuela nombrados por el Patronato a propuesta de la Junta de la Escuela.
- e) Dos ingenieros de Caminos nombrados por el Patronato a propuesta de la Junta Rectora de la Demarcación de Galicia del Colegio.
- f) Cinco vocales elegidos por el Patronato.

En cuanto a la aceptación del cargo de miembro de la comisión, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la aceptación del cargo de Patrono, en cuanto le resulte de aplicación.

2.- Las Funciones de la Comisión serán las siguientes.

- a) Ordenar la marcha de la Fundación y su organización mercantil.
- b) Conocer y dirigir el curso de los negocios, la marcha y la situación económica de la Fundación.

- c) Determinar la inversión de los fondos que resulten disponibles con arreglo al presupuesto aprobado.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato que se le encomienden.
- e) Nombrar y separar el personal de la Fundación, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar.
- f) Realizar conforme a los Estatutos toda clase de operaciones definidas como fines o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo, y proponer al Patronato cuantos asuntos estime convenientes a sus intereses.
- g) Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, salvo en aquellas circunstancias que requieran autorización del Protectorado.
- h) Representar a la Fundación ante terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante el Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias, los Municipios y demás organismos y corporaciones públicas u oficiales y privadas.
- i) Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponda, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expedientes, sean civiles incluso los juicios universales, así como concursos, quiebras y suspensiones de pagos-, sindicales, laborales o sociales, de la industria, agricultura y la vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción voluntaria y contencioso-administrativa, como actor, demandado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo, proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos como reposición, reclamación económico-administrativa, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aun ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas más garantías y seguridad que estimen, solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas interesen y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo y efectuar, en suma, cuanto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los intereses fundacionales.

Asimismo:

- i) Con carácter general, realizar válidamente, todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquellos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente).

Para representar al poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos, (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación).

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan.

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas.

- ii) Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan

comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto.

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases así como pedir copias del poder mientras esté vigente.

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.

Los abogados apoderados de personas jurídicas podrán a su vez proponer procuradores a la Comisión para que les de poderes con las facultades que ellos tienen para que actúen en nombre de la persona jurídica.

- j) Librar, girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, descontar, intervenir, negociar, y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y demás documentos de giro, cartas, órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores.
- k) Contratar seguros contra riesgos de todas clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos más fueren procedentes; pagar las primas y reclamar y cobrar las indemnizaciones, modificar los seguros concertados y efectuar cuanto más fuere concerniente a lo expuesto.
- l) Llevar la contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que estimen oportunos; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con acuse de recibo o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil.
- m) Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y girar contra las mismas por medio de cheques, pagarés, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargos y a favor de las mismas, constituir y retirar depósitos, fianzas y finiquitos, comprar, adquirir por cualquier título y vender toda clase de activos financieros, actuando y firmando para todo ello los documentos que se exijan, hacer reintegros sin límite, firmar cheques y tarjetas, con cargo a cualesquiera cuentas; pignorar cuentas y cobros, establecer todo tipo de garantías con cargo a las cuentas; prestar todo tipo de avales y garantías y cambiar las condiciones y titulares de las cuentas. También podrá concertar y cancelar préstamos, créditos, pólizas de crédito, y todo tipo de líneas de descuento y anticipo de créditos mercantiles siempre que se cuente con la aprobación del Patronato.  
Todo ello en euros u otro tipo de moneda extranjera.
- n) Redactar las cuentas anuales y el Informe de Gestión de la Fundación, así como formular los Presupuestos anuales para someterlos a la aprobación del Patronato.
- o) Retirar de cualquier banco, nacional o extranjero, incluso el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes, mercancías, materias primas y cuanto más por concepto o título perteneciera o correspondiera a la Fundación, y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos, resguardos y lo que procediere.
- p) Obtener, renovar y revocar el certificado expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Casa Real de la Moneda, para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa vigente.
- q) Otorgar poderes a favor de terceras personas en nombre de la Fundación, con todas o parte de las facultades que el Apoderado ostenta, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para dicha delegación y para el ejercicio de las facultades que le confieren; así como proceder a revocarlos.
- r) Constituir o extinguir UTE o AIE para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

- s) Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente, así como firmar todo tipo de acuerdos, convenios y contratos con la Administración Local, Provincial, Autonómica y Estatal.

3.- La Comisión de Dirección elegirá entre sus miembros al Secretario y al Tesorero.

La Comisión de Dirección podrá delegar sus funciones en uno o varios de sus miembros.

En el supuesto de que el volumen de trabajo así lo aconseje, la Comisión podrá contratar con la denominación de Gerente con facultades de dirección administrativa y aquellas otras que la Comisión acuerde delegarle dentro del límite de las que le son propias. No formará parte de los órganos de gobierno, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento y cese de las personas que vayan a desempeñar dicho cargo deberá comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Para aquellas iniciativas relacionadas con actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), en cualquiera de sus tipos posibles, la Comisión podrá designar uno o varios Encargados de Actividad. Éstos podrán ser personas ajenas a la Fundación contratadas a tal efecto, o profesores de la Escuela bajo un convenio de colaboración. El contrato o convenio definirá las tareas a desarrollar y las facultades que la Comisión acuerde delegarle dentro del límite de las que le son propias, entre las que podrán incluirse las específicas de los investigadores principales definidas en las convocatorias públicas de I+D+i. Los Encargados de Actividad no formarán parte de los órganos de gobierno de la Fundación, y asistirán a las reuniones a las que sean convocados por el Presidente.

#### **Artículo 30.- El Secretario y el Tesorero.**

- 1.- El Secretario será el encargado de custodiar la documentación, y redactar y firmar las actas de las reuniones conjuntamente con el Presidente, así como formar las certificaciones de los acuerdos.

El Secretario de la Comisión ejercerá como Secretario del Patronato.

- 2.- El Tesorero, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Dirección, será el encargado de la custodia de los fondos y el control de las inversiones, aportaciones de los miembros, intereses, y demás ingresos y pagos.

Firmarán los cheques y órdenes de pago conjuntamente cualesquiera dos de los siguientes miembros de la Comisión de Dirección: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

#### **Artículo 31.- Duración del mandato**

- 1.- El mandato de los miembros de la Comisión de Dirección será de cuatro años.
- 2.- Los cargos correspondientes a los vocales de la Comisión de Dirección elegidos por el Patronato son nominales. Podrán ser reelegidos en tanto ostenten la representación de empresas o entidades miembros de la Fundación, y serán revocados en cuanto dejen de ostentarla. El Presidente del Patronato podrá cubrir, con carácter interino, las vacantes que se produzcan en estos cargos.

Los miembros de la Comisión de Dirección propuestos por el Colegio y por la Escuela serán renovados y podrán ser revocados por sus correspondientes órganos de gobierno. El Presidente del Patronato podrá cubrir, con carácter interino, las vacantes que se produzcan en estos cargos, previa propuesta del Decano del Colegio y del Director de la Escuela, respectivamente.

Si existen cargos vacantes o cubiertos interinamente, y aunque no se trate de un año electoral, en la primera reunión que celebre el Patronato deberá incluirse necesariamente la elección o nombramiento de los correspondientes nuevos miembros de la Comisión de Dirección. En cualquier caso, el mandato de estos nuevos miembros se extinguirá en el momento en que se hubiera extinguido el del sustituido.

## **TÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 32.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 33.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 34.- Adscripción del patrimonio fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, de conformidad con la legislación vigente.

La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su realización.

Las restantes enajenaciones o gravámenes se harán constar anualmente en la memoria presentada al protectorado. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere este artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego al término del ejercicio económico.

#### **Artículo 35.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como las cuotas de los miembros de la Fundación.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestadas por ella a sus beneficiarios en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 12/2006 y en los capítulos IV y V del Decreto 14/2009. Las cantidades que excepcionalmente pueda percibir la

Fundación del conjunto de sus beneficiarios no podrán exceder del coste real del servicio o de la prestación de que se trate, sin margen comercial de ninguna clase.

### **Artículo 36.- Régimen financiero**

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario-balance.
- b) Memoria.
- c) Presupuestos y su liquidación.
- d) Libro diario.
- e) Libro de actas.

### **Artículo 37.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

### **Artículo 38.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades**

1.- Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad los ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al protectorado, acompañado de una memoria explicativa, antes de finalizar el ejercicio anterior.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y serán enviadas anualmente al Protectorado, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, acompañados de certificación expresiva de que todos ellos son fiel reflejo de la contabilidad.

Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con dichas cuentas.

2.- Para la aplicación de rentas al objeto fundacional se estará a los conceptos y cuantías aprobadas por el Patronato en el presupuesto anual. No obstante la Comisión de Dirección podrá, en caso necesario, transferir cantidades sobrantes o provenientes de ingresos no previstos a otros capítulos deficitarios, estando obligada a informar al Patronato de las desviaciones entre los conceptos y las cantidades presupuestadas y las realmente aplicadas.

3.- Dado el carácter de la Fundación y sus fines, los beneficios que pudieran producirse revertirán en actividades de I+D+i, en la difusión de sus resultados, en el apoyo a la enseñanza o la transferencia de tecnología y, en definitiva, en el impulso de la Ingeniería Civil en cualquiera de sus manifestaciones y con la Escuela como eje de actividad.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Artículo 39.- Modificación de estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el artículo 41 de la Ley 12/2006 y en los artículos 42 y 43 del Decreto 14/2009.

Para la adopción de acuerdos de modificación, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato tendrá que ser aprobada por el protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

#### **Artículo 40.- Fusión con otra fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión tendrá que ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

#### **Artículo 41.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 42.- Liquidación y adjudicación**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la Fundación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes (incluso para el supuesto de su disolución) a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.